

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.

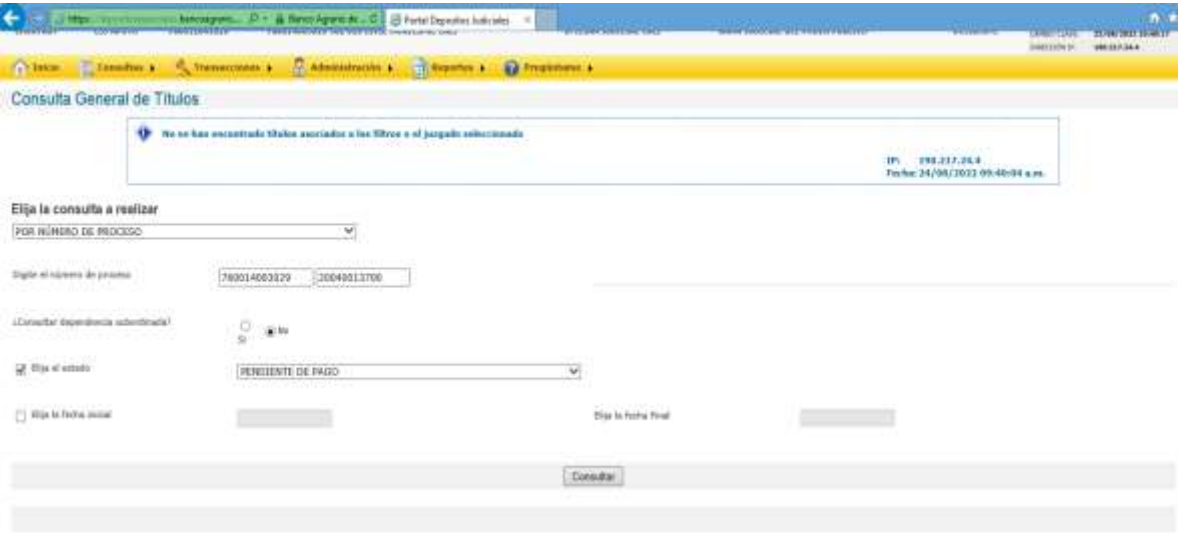


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

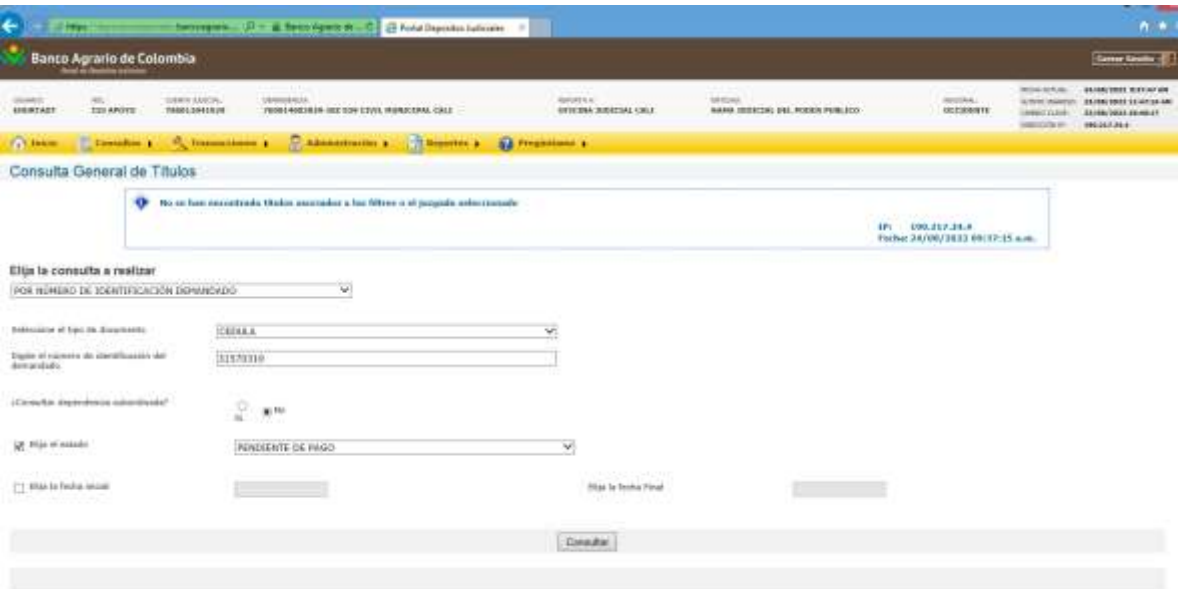
REF. EJECUTIVO
DEUDOR: BANCO COLPATRIA S.A.
ACREEDORES: JENNY CANIZALES
RADICADO: 76001-40-03-029-2004-00137-00

AUTO No. 3258
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la señora JENNY CANIZALES demandada en el presente asunto, solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre. Sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos asociados al proceso como se observa a continuación:



Así mismo no se encontraron títulos asociados una vez se consultó por la cédula de ciudadanía de la demandada como se observa a continuación:



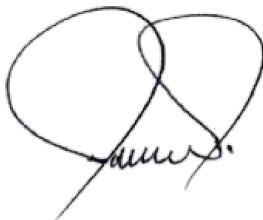
Por lo anterior procede el despacho a negar la solicitud incoada por la demandada en atención que no reposa título judicial alguno asociado ni al proceso de la referencia ni a su número de cédula.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud incoada por la demandada JENNY CANIZALES conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

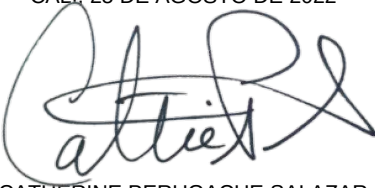


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

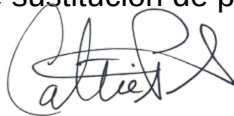
EN ESTADO No. 146 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 25 DE AGOSTO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2018-00199-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A.
BBVACOLOMBIA.
DEMANDADA: FANNY LOZANO FLOR

AUTO No. 3260

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, ha sustituido el poder a favor de JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso.

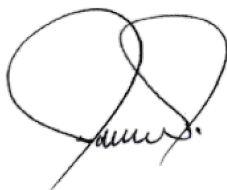
Por otra parte, se hace necesario requerirle a la NOTARÍA SEXTA del círculo de SANTIAGO DE CALI con el fin de que informe a esta sede judicial sobre el estado actual de la negociación que adelanta en sus oficinas la señora FANNY LOZANO FLOR.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como apoderado sustituto de JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al Abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y T.P. 74.502 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Requerir a la NOTARÍA SEXTA del círculo de SANTIAGO DE CALI, para que proceda a informar de manera inmediata sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora FANNY LOZANO FLOR, ante sus oficinas y dirigido por la conciliadora ALEJANDRO ARENAS ARCILA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 146

De Fecha 25 DE AGOSTO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 24 de Agosto de 2022. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO ARANZAZU GARCIA S.A. C.C. 10.022.315

DEMANDADA: CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ C.C. 16.735.145

D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NIT. 900.092.211-6

RADICACIÓN: 76001400302920190013100

AUTO No. 3259

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

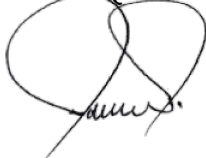
En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicita al despacho la conversión de los títulos retenidos para el presente proceso, sin embargo, una vez se realizó la consulta respectiva en la página del Banco Agrario, no arrojó título alguno asociado al proceso de la referencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarle que no fue posible acceder favorablemente a su solicitud allegada mediante oficio CYN/001/1138/2022 por cuanto no existen depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 146 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 25 DE AGOSTO DE 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 24 de Agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el que el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega expediente de proceso ejecutivo en contra del deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ, el cual estaba cursando en ese despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NAUTAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: JHON DIEGO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2019-00937-00

AUTO No. 3392

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecuente el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, allega proceso ejecutivo para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial el expediente del proceso ejecutivo propuesto por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con número de radicación 76001-40-03-018-2017-00256-00, solicitado por este despacho.

Por otra parte, en atención a que la liquidadora AMANDA CHARRIA CEREZO no cumplió con lo requerido por el despacho mediante providencia No. 2659 del 03 de Agosto de 2022, se procede al relevo de la misma nombrando a la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, en atención a que había sido relacionada dentro de la terna seleccionada mediante Auto No. 1637 del 29 de abril de 2022 y fue la segunda en aceptar el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo, adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con número de radicación 76001-40-03-018-2017-00256-00, mediante correo electrónico y por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de LIQUIDADOR a la auxiliar de la justicia AMANDA CHARRIA CEREZO, atendiendo a las consideraciones de orden legal expuestas en este proveído.

TERCERO: CONSECUENCIALMENTE designese a la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO como liquidadora en el presente asunto. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Para el efecto comunicarle el presente nombramiento al correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com.

OM

CUARTO: Requerir a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO para que en el término de cinco días cumpla con la carga impuesta en el numeral tercero del Auto No. 104 del 16 de enero de 2020, so pena de ser relevada y de aplicársele las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146
De Fecha: 25 de Agosto de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 24 de Agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ como apoderada del demandado BLADIMIR CALDERON NIÑO. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00453-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: BLADIMIR CALDERÓN NIÑO

AUTO No.3256

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede, observa la instancia que el demandado BLADIMIR CALDERÓN NIÑO confiere poder a la Dra. ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ y en consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N.1.098.626.570 y Tarjeta Profesional 196.418, para que actúe en representación del demandado BLADIMIR CALDERÓN NIÑO conforme a las facultades de ley.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría compartir el link del expediente digital a la profesional del derecho **ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ** al correo electrónico andreadila2010@gmail.com.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146

De Fecha: 25 de Agosto de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada señora Angela María Moreno Caicedo se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien además no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00157-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: ANGELA MARIA MORENO CAICEDO

AUTO No. 3280

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 2 de marzo de 2021, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la señora ANGELA MARÍA MORENO CAICEDO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser subsanada, mediante auto No. 969 del 23 de abril de 2021, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a la ley vigente.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la señora ANGELA MARÍA MORENO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.225, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

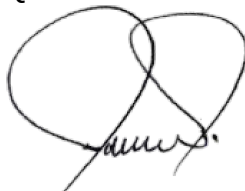
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

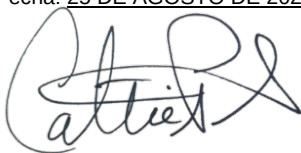
CUARTO. Condenar en costas a los aludidos demandados. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'353.781 mcte, las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>146</u> De Fecha: <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 24 de agosto de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la Cámara de Comercio de Cali allegan escritos informando sobre la medida cautelar decretada por este despacho. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00157-00
DEMANDANTE: ALICIA POSSO CASTRO
DEMANDADOS: ALVARO POSSO CASTRO, ALFONSO GUTIERREZ, HAROLD CUERO CAMPAZ, HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON

AUTO No. 3257

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procederá el despacho a poner en conocimiento el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali para que obre y conste en el expediente y pueda ser consultado por la parte interesada.

Por otra parte, observa la instancia que se encuentra pendiente que la parte demandante perfeccione las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 03 de Marzo de 2022 y 01 de Abril de 2022

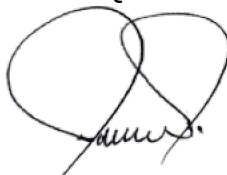
En virtud de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en providencias No.775 03 de Marzo de 2022 y No. 1259 01 de Abril de 2022. So pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 146
De Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 24 de agosto de 2022. A despacho del Juez memorial medida cautelar, sobre cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-307084. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00485-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO

AUTO No. 3285

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

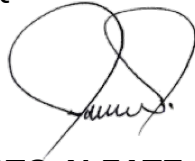
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos de los artículos 83 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte actora contra el demandado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble o de la proporción que le corresponde al señor JAIR ARNOL GÓMEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10537058, sobre el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria, 370-307084, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 146

De Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 23/08/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220060200. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00602-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN

AUTO No 3200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA: COOPENSIONADOS SC, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe acreditarse la calidad del poderdante JUAN DAVID FORERO CABALLERO, como apoderado general de la entidad demandante.

2º Debe indicar las fechas de causación (desde-hasta) de los intereses que solicita en el acápite de las pretensiones a) y 3

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

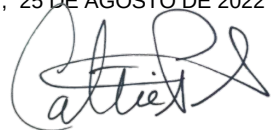
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto. CALI, 25 DE AGOSTO DE 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 23/08/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220060300. Sírvasse proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00603-00

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA

DEMANDADO: JHONNY OSPINA PELAEZ

AUTO No 3201

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano JHONNY OSPINA PELAEZ, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que deben ser subsanada:

Debe aclarar la fecha de causación del interés moratorio que solicita en la pretensión No. 2, ello teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

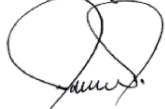
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 146 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE AGOSTO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria